Agencia Nacional de Minería

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

GGDN-2025-P-0087

EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que para notificar el siguiente acto administrativo se fija el siguiente edicto por un término de diez días hábiles dando cumplimiento al artículo 45 del Decreto 1 de 1984. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día de la desfijación.

FIJACIÓN: 07 de marzo de 2025 a las 7:30 a.m. DESFIJACIÓN: 20 de marzo de 2025 a las 04:30 p.m.

En el expediente **JG3-15041** se ha proferido la **Resolución No. RES-210-5348 del 25 de septiembre de 2023** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **JG3-15041,** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución Personalmente a través del a través del Grupo de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **JULIO CESAR ARDILA CARO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19309089,** o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con **los artículos 44 ss. del Decreto 01 de 1984.**

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los **(5) días** siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo **51 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con el articulo 308 de la Ley 1437 de 2011.**

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - **ANNA MINERÍA** y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN MAURICIO NEGRETE VELANDIA
Gerente de Contratación y Titulación

AYDEÉ PEÑA GUTIÉRREZ
Coordinadora Grupo de Gestión Documental y Notificaciones
Vicepresidencia Administrativa y Financiera

Elaboró: Diego Fernando Montoya Reina- GGDN

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN No. () RES-210-5348

25/09/2023

"Por medio de la cual se rechaza de la propuesta de contrato de concesión No. ***JG3-15041****".*

LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 34 del 18 de enero de 2021 y 224 del 20 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que los numerales 1,6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para *"ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional", "Administrar el catastro minero y el registro minero nacional"* y *"Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión"*.

Que el Decreto 509 de 2012 (artículo 8) compilado en el Decreto 1083 de 2020, estableció en su artículo 2.2.2.9.8, que: *"Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio"*.

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 34 del 18 de enero de 2021 *"Por medio de la cual adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería"*, asignando al empleo Gerente de Proyectos código G2 grado 09 -

Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la función de aprobar o rechazar las solicitudes y expedir los actos administrativos relacionados con el trámite de las solicitudes mineras, teniendo en cuenta la normatividad aplicable.

ANTECEDENTES

Que el día **3 de julio de 2008** el proponente **GILBERTO CORDOBA SUAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4059439 y JULIO CESAR ARDILA CARO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19309089**, presentaron propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **CARBÓN**, ubicado en el municipio de **SOCOTÀ** en el departamento de **BOYACÀ** a la cual le correspondió el expediente No. **JG3-15041.**

Que mediante la **Resolución 210-2122 del 31 de diciembre de 2020** con constancia **CE-VCT-GIAM-05407** debidamente ejecutoriada **02 de agosto de 2021** se declaró desistimiento respecto del proponente **GILBERTO CORDOBA SUAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4059439**, frente la propuesta de contrato de concesión No**. JG3-15041;** y continuó el trámite con el proponente **JULIO CESAR ARDILA CARO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19309089.**

Que mediante el **Auto 210-4556 de 10 de mayo de 2022, notificado por Estado No. 83 del 12 de mayo de 2022,** se requirió al proponente, *"(…) para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia,* diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma Anna Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017*, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004,* ***so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. JG3-15041.*** *(…)".Negrilla u subraya fuera del texto*

Que el día **15 de julio de 2022** el Grupo de Contratación Minera evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. **JG3-15041**, vencido el término para acatar los requerimientos contenidos en el precitado Auto y una vez consultado el Sistema Integral de Gestión Minera **- ANNA MINERÍA**, en la cual se determinó que el proponente, no atendió las exigencias formuladas, por tal razón, se recomienda rechazar el trámite de la propuesta de contrato de concesión.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el artículo 274 de la Ley 685 de 2001, respecto del rechazo de la propuesta de contrato de concesión, dispone lo siguiente:

"(…)Artículo 274. Rechazo de la propuesta. La propuesta será rechazada si el área pedida en su totalidad se hallare ubicada en los lugares y zonas señaladas en el artículo 34 de este Código, si no hubiere obtenido las autorizaciones y conceptos que la norma exige; si se superpone totalmente a propuestas o contratos anteriores, si no cumple con los requisitos de la propuesta o si al requerirse subsanar sus deficiencias no se atiende tal requerimiento. *En caso de hallarse ubicada parcialmente, podrá admitirse por el área restante si así lo acepta el proponente.(…)."* (Las negrillas y subrayas fuera del texto original).

Así las cosas, la propuesta de contrato de concesión minera deberá ser rechazada, si al requerirse subsanar sus deficiencias, no se cumple con el requerimiento o lo allega de forma extemporánea, bajo estos parámetros es claro que, en el trámite de la propuesta, el proponente debe allanarse a los presupuestos legales establecidos para otorgar un contrato de concesión minera.

Que el Grupo de Contratación Minera, mediante evaluación jurídica de fecha **15 de julio de 2022**, realizó el estudio de la propuesta de Contrato de Concesión **No. JG3-15041**, en la que concluyó que, a la fecha, los términos previstos en el **Auto 210-4556 de 10 de mayo de 2022, notificado por Estado No. 83 del 12 de mayo de 2022,** se encuentran vencidos, y el proponente**,** no dio cumplimiento a los requerimientos antes señalados, por tanto, es procedente rechazar el presente trámite minero, de conformidad con las normas antes citadas.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a rechazar el trámite de la propuesta de Contrato de Concesión No. **JG3-15041.**

En mérito de lo expuesto, la Gerente de Contratación Minera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **JG3-15041,** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución Personalmente a través del a través del Grupo de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **JULIO CESAR ARDILA CARO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19309089,** o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con **los artículos 44 ss. del Decreto 01 de 1984.**

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los **(5) días** siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo **51 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con el articulo 308 de la Ley 1437 de 2011.**

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - **ANNA MINERÍA** y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA MARIA ANDRADE CUADRADO
Gerente de Contratación y Titulación

MIS3-P-001-F-071 / V1